

**Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2024-0101-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**María Dolores Benavides Ordoñez  
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula Administración Pública, y determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada norma establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública y establece: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los*

**Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2024-0101-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

*siguientes principios: // 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

*Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. // El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. // El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*

*Que, el numeral 4 del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...)”;*

*Que, el artículo 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, (...) estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRAS PÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. (...)”;*

*Que, el artículo 49 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala; “(...) Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRAS PÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente”;*

**Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2024-0101-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

Que, el artículo 52 de la Normativa Secundaria determina: *“El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. // Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del estudio de mercado realizado por la entidad contratante”;*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 406-02 indica: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. // El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. // El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. // La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. // Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte”;*

Que, el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes, estableciendo que: *“Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan*

**Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2024-0101-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

*Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año”;*

Que, el literal k) del artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 (reformado el 10 de mayo de 2024, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A, señala: “*DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones: (...) Suscribir las Resoluciones de aprobación, reformas o modificación del Plan Anual de Contratación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, con Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2024-0001-R de 15 de enero de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero a la época, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024 del Ministerio de Educación, conforme el anexo adjunto a la presente resolución (...)*”;

Que, con Acción de Personal Nro. 02998 de 03 de diciembre de 2024, se nombró a María Dolores Benavides Ordoñez como Coordinadora General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación;

Que, mediante documento denominado INFORME PARA REFORMA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN, de 24 de diciembre de 2024, elaborado por Danny Iván Solá Arias, Analista de Riesgos 2; y, revisado y aprobado por Sofía Estefanía León Sánchez, Directora Nacional de Gestión de Riesgos, señala lo siguiente: “(...)

***EXCLUSIÓN DEL PAC:***

*Se requiere excluir, el proceso que se detallan en el siguiente cuadro, con la finalidad de proceder con las contrataciones:*

**Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2024-0101-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	T. PRODUCTO	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
2024.140.9999.0000 59.00.000.011.000. 1701.840104 .000000.001. 0000.0000	482200014	BIEN	COMÚN	NO	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA	ADQUISICIÓN DE SISTEMA NO TRIPULADO DRON	1	UNIDAD	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	C3

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

*De acuerdo con el art. 43 del RGLOSNC: “(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”. (...) Con oficio Nro. MINEDUC-SAE-2024-00334-OF, de 26 de noviembre de 2024, la Subsecretaria de Administración Escolar solicitó: “(...) se identifica una contraposición normativa generada desde el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las disposiciones establecidas tanto en el Decreto Nro. 1515 y la Norma Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública con relación al principio de vigencia tecnológica y su aplicación, por lo que, a fin de mantener claridad en dicho proceso, es pertinente requerir a su despacho un pronunciamiento oficial para la aplicación de los cuerpos normativos referentes a la vigencia tecnológica que solvente la siguiente inquietud: a) En las contrataciones de bienes con vigencia tecnológica, se debe considerar el mantenimiento preventivo y correctivo desde los documentos preparatorios, precontractuales y contrato como establece el Decreto 1515 y la norma secundaria del Sistema Nacional de Contratación pública, considerando para el efecto lo establecido en el artículo 46.2 del reglamento vigente sobre lo determinado en el inciso segundo del artículo referido. (...)” // Con oficio Nro. SERCOP-DALP-2024-0222-OF, de 29 de noviembre de 2024, señala: “(...) el Servicio Nacional de Contratación Pública en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene entre sus facultades expresamente determinadas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 8 de su Reglamento General, el brindar asesoramiento a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Estado sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose dentro de éste, las disposiciones y normativa conexa promulgada por la autoridad competente para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema, especialmente aquellos destinados a garantizar la calidad del gasto público y su ejecución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como garantizar la participación de proveedores confiables en los procedimientos de contratación pública. // Por lo tanto, dicha atribución no se puede considerar como un análisis de un caso específico, ni como una definición de las acciones que deba emprender una entidad o proveedor con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter*

**Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2024-0101-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

*orientativo más no vinculante conforme lo determinado en el artículo 10 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. // En tal virtud, con el propósito de dar cumplimiento a su requerimiento de asesoría, solicito a usted que, el mismo sea replanteado con apego a las disposiciones establecidas en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas, debiendo aquella versar sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y no sobre hechos que impliquen juicios sobre las actuaciones que son de exclusiva responsabilidad de cada entidad contratante, no siendo competencia del SERCOP pronunciarse al respecto.(...)”. // Como se denota, al existir una contraposición en la normativa, para precautelar el buen uso del recurso, se colocó a disponibilidad el monto y se suspendió el proceso preparatorio, precontractual y contractual hasta el esclarecimiento de la aplicación de la norma para la “ADQUISICIÓN DE SISTEMA NO TRIPULADO DRON”.”;*

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SAE-2024-02965-M de 27 de diciembre de 2024, la Subsecretaria de Administración Escolar, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) la exclusión de la actividad del proceso cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE SISTEMA NO TRIPULADO DRON”, dentro del Plan Anual de Compras. // Sírvase encontrar adjunto los documentos habilitantes.”;

Que, mediante comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental en el memorando Nro. MINEDUC-SAE-2024-02965-M de 27 de diciembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa y Financiera, dispuso al Director Nacional de Compras Públicas lo siguiente: “Por favor proceder de conformidad a la normativa legal vigente”;

Que, con Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2024-0098-R de 30 de diciembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa y Financiera resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Vigésima Octava reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024 del Ministerio de Educación, de conformidad con lo requerido en los documentos citados, y que forman parte del presente acto administrativo, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas en el literal k) del artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023, y sus reformas, y, el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aprobar la Vigésima Novena reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024 del Ministerio de Educación, de conformidad con lo requerido en los

**Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2024-0101-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

documentos citados, y que forman parte del presente acto administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

**EXCLUSIÓN AL PAC 2024**

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	T. PRODUCTO	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período	
2024.140.9999.0000 59.00.000.011.000. 1701.840104 000000.001. 0000.0000		482200014	BIEN	COMÚN	NO	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA	ADQUISICIÓN DE SISTEMA NO TRIPULADO DRON	1	UNIDAD	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	C3

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contrataciones del Ecuador- SOCE.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Sistema Oficial de Contrataciones del Ecuador- SOCE. Comuníquese y Publíquese.-

Por delegación de la Ministra de Educación

***Documento firmado electrónicamente***

Maria Dolores Benavides Ordoñez  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Copia:

Valeria Sofia Gonzalez Arcos  
**Directora Nacional de Comunicación Social**

Ada Leonora Chamorro Vasquez  
**Subsecretaria de Administración Escolar**

Sofía Estefanía León Sánchez  
**Directora Nacional de Gestión de Riesgos**

Señor Ingeniero  
Rommel Raul Diaz Alvarado  
**Especialista de Compras Publicas**

**Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2024-0101-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

rd/jg